

**REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA FAMILIAR DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA**

CAPÍTULO QUINTO

**De los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en
Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa**
(Reformado según P.O.E. No. 105 de fecha 18 de agosto de 2017)

Artículo 32. Atribuciones del Centro

Corresponden al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar anualmente el programa general para su funcionamiento y someterlo a la aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- II. Informar anualmente al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sobre las actividades realizadas o cuando le sea solicitado;
- III. Establecer los lineamientos administrativos y técnicos que permitan su funcionamiento eficiente;
- IV. Extender la certificación y llevar el registro de las personas que pueden ejercer como Facilitadores en materia familiar;
- V. Diseñar e implementar los cursos de capacitación para obtener la certificación como Facilitador familiar;
- VI. Promover programas permanentes de difusión de los mecanismos alternativos, así como de actualización y especialización de Facilitadores;
- VII. Inspeccionar las actuaciones que desarrollen los Facilitadores con el fin de velar por su idoneidad, así como por el correcto desarrollo de los mecanismos alternativos previsto en el presente Reglamento;
- VIII. Llevar la información estadística sobre los casos de mediación y conciliación tratados y sus respectivos resultados;
- IX. Impulsar programas y modelos que fomenten el uso de los mecanismos alternativos en materia familiar;

X. Definir y reglamentar los servicios de orientación que debe prestar, y;

XI. Las demás que le sean conferidas por el Presidente o el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.